

RESOLUCIÓN N° D.E.-032-2022

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP),
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo expediente UAUC-022-2021 contentivo de la denuncia presentada por la señora **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES** conocida también como **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRE**, confiriendo poder en los abogados Elba Rosa Saldívar Portillo y Mario Alberto Mejía Orozco, contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA.**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la señora **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES** conocida también como **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRE**, en su condición personal, presentó reclamo ante el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCOOP)**, contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, para que en su condición de heredera ad-intestato de su padre Gustavo Díaz (QDDG), la cooperativa proceda a entregar los valores resultantes de la liquidación de su cuenta como afiliado, de conformidad al artículo 81 de la Ley de Cooperativas de Honduras, manifestando en resumen que: El señor Gustavo Díaz (QDDG), fue socio fundador de la Cooperativa Guanchias, y en este caso la señora Díaz Aguirre, en condición de hija del difunto socio procedió a declararse como una de sus herederas, en fecha 30 de diciembre de 2019, mediante el Instrumento Público No.858, de la declaratoria de herencia Ab-Intestato, que contiene la resolución a favor de la señora Díaz Aguirres y dos de sus hermanas, por consiguiente, ella indica que no tiene la intención de asumir el rol de cooperativista, por lo cual solicita se liquide la cuenta del señor Gustavo Díaz (QDDG) y se le reconozcan todos los derechos que le corresponden incluyendo las aportaciones, derechos patrimoniales por plusvalía y excedentes, etc. Por ser en derecho lo procedente, conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Cooperativas de Honduras y el Artículos 135 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. Asimismo, expone que no obtuvo respuesta al reclamo que interpuso ante la Cooperativa, por lo que solicita al Ente Regular investigue su caso.



SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se requiere a la compareciente para que previo a la admisión de la denuncia presentada presente el documento original del testimonio del instrumento público número 858, contentivo de declaratoria de herencia ab-intestato, para tal efecto se concede un plazo de diez (10) días; en el mismo acto se tiene por otorgado el poder a los abogados antes referidos a quienes se les ordena personarse en aras que acepten el poder conferido.

TERCERO: Que en atención al requerimiento efectuado, consta a folio 19 que en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fue aceptado por la abogada Elba Rosa Saldívar Portillo y el procurador Mario Alberto Mejía Orozco el poder conferido por la señora **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES** conocida también como **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRE**; y a folios 20 al 28, que en fecha 10 de septiembre de 2021, fue presentado el documento original del instrumento público número 858, el cual solicitan que una vez se coteje la copia con su original se les devuelva para gestiones posteriores de su mandante.

CUARTO: Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fue admitida la denuncia de mérito; procediendo el CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar la eficacia de la resolución a emitirse, dio traslado de la denuncia presentada al Representante Legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, para que se pronuncie con lo que estime procedente. Siendo notificada la providencia de mérito por la Secretaría General en fecha 16 de septiembre de 2021.

QUINTO: Que en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el señor RIGOBERTO BONILLA URBINA, actuando en su condición de Presidente de Junta Directiva de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, presentó los descargos correspondientes a la denuncia interpuesta por la señora **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES** conocida también como **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRE**, manifestando en resumen lo siguiente: “La razón por la cual no se dio respuesta en tiempo y forma a la denuncia presentada por la señora Díaz Aguirres, en fecha 14 de junio de 2021, se debió a que la Cooperativa no contaba con un Apoderado Legal, además el traspaso de funciones, entrega de sellos y libros de Actas, no se hizo conforme a lo establecida en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. Asimismo, indica que no cuenta con la ficha de afiliación del señor Gustavo Díaz (QDDG), únicamente tiene la fecha de ingreso que fue el 25 de junio de 1975. Respecto al registro de beneficiarios del Señor Gustavo Díaz (QDDG), hace mención que tiene conocimiento del testimonio de Escritura Pública No.858, sin embargo, estable que la Cooperativa no cuenta con dicho



documento. En lo relacionado al derecho patrimonial la Cooperativa expresa que no cuenta con el Reglamento de Derecho Patrimonial, pero manifiesta que están trabajando en dicho Reglamento. Igualmente, indica que en la Asamblea General celebrada en fecha 29 de mayo de 2021, se acordó valorar al asociado por L3,000,000.00. Finalmente indica que la Cooperativa inicio el procedimiento para la liquidación de la cuenta del Señor Gustavo Díaz (QDDG), ya que no se tenía conocimiento de lo que solicitaba en su reclamo la señora Díaz Aguirres.”

SEXTO: Que consta en el expediente de mérito lo siguiente:

1. A folio 12, copia de Certificación de Acta de Defunción No.1808-2018-00047, emitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP), donde se acredita la defunción del señor GUSTAVO DÍAZ (QDDG), en fecha 25 de julio de 2018, en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho.
2. A folio 21, copia cotejada con su original de Testimonio de Escritura Pública No.858, de fecha 30 de diciembre de 2019, donde consta la Declaratoria de Herencia Ab-Intestato, en la cual se, “RESUELVE: Declarar Herederas Ab-Intestato a las señoras YAIRINA YAMILETH DÍAZ AGUIRRES conocida también como YAIRINA YAMILETH DÍAZ AGUIRRE, ANNIR YADIRA DÍAZ AGUIRRE Y HEYDEE YESENIA DÍAZ AGUIRRE, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su difunto padre el señor GUSTAVO DÍAZ (QDDG), y se le conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Instrumento Público que se encuentra inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP), según asiento No.2279, en El Progreso, Yoro, en fecha 6 de enero de 2020, y en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, inscrito con No.02, Tomo 91, en El Progreso, Yoro, en fecha 7 de enero de 2020.
3. A folio 14, Certificación de Acta de Nacimiento No.1808-1974-00656, emitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP), que acredita que la señora YAIRINA YAMILETH DÍAZ AGUIRRES, es hija del señor GUSTAVO DÍAZ (QDDG).
4. A folio 15, un escrito intitulado “*Se formaliza reclamo y se pone en conocimiento de un derecho hereditario a reclamar para reconocimiento de un derecho societario y sus consecuentes asignaciones y beneficios..*”, el cual acredita que en fecha 14 de junio de 2021, la señora YAIRINA YAMILETH DÍAZ AGUIRRES, formalizó la petición de liquidación como heredera de la cuenta del señor GUSTAVO DÍAZ (QDDG), ante la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, solicitando a la Junta Directiva de dicha Cooperativa, a fin que se le reconocieran todos los beneficios que le corresponde como heredera Ab-Intestato del señor Gustavo Díaz (QDDG), entre



los cuales señaló; las aportaciones, haber social, derecho societario y derechos patrimoniales. En el mismo consta acuse de recibido con sello de la cooperativa, sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de la Cooperativa.

5. Que consta a folios 43-48 y 52 que la cooperativa acreditó lo siguiente:
- Copia de folios No. 14 y 15, los cuales contienen el registro como socio del Señor Gustavo Díaz (QDDG), estableciendo como fecha de ingreso el 25 de junio de 1975, asimismo, se acredita en dicho registro que no tenía establecidos a los beneficiarios de su cuenta. Dichos folios cuentan con el sello del Registro Nacional de Cooperativas.
 - Copia de Acta No. 219, de Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Ltda., celebrada en fecha 29 de mayo de 2016, estableciendo como enmienda que, dicha Asamblea acordó valorar a cada socio en L3,000,000.00, a partir de esa fecha. Se evidencia firma y sello del Presidente y Secretario de la Cooperativa.
 - Copia de detalle de saldos de la cuenta del señor Gustavo Díaz (QDDG), firmada y sellada por el señor Julio Cesar Hernández Mejía, en su condición de Contador de la Cooperativa, en fecha 20 de octubre de 2021, en la cual se detalla lo siguiente:



DETALLE CUENTA GUSTAVO DÍAZ	
CONCEPTO	MONTO
Cuentas por Cobrar	L104,000.00
Aportaciones (Haber Social)	L8,379.38
Diferencia a favor de la Cooperativa	L95,620.62

SÉPTIMO: Mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se requirió al Señor RIGOBERTO BONILLA URBINA en su condición de presidente de la Junta Directiva de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, a fin de solicitarle los avances realizados sobre el inicio el procedimiento de liquidación de la cuenta del Señor GUSTAVO DÍAZ (QDDG), en virtud de haberlo manifestado así en los descargos, concediendo para tal efecto el termino de diez (10) días hábiles para acreditar lo solicitado. Siendo notificada la providencia por la Secretaría General.

OCTAVO: Consta a acreditado a folio 59 y 60, copia del Testimonio del Instrumento Público N.1,758 de fecha 30 de noviembre de 2021, de *revocatoria de poder*, donde se evidencia que, el señor JOSÉ CARLOS NÚÑEZ ORTIZ, en su condición de nuevo presidente de la



COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, Acta No.231, punto No.12, electo por la Asamblea Ordinaria celebrada en fecha 14 de noviembre de 2021, REVOCA el poder 1480 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgado a favor de la abogada ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ.

NOVENO: Que consta a folios 61 y 68, que en fecha 08 y 16 de diciembre de 2021, la abogada **ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ**, quien manifiesta actuar en su condición de Apoderada legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, se persona en el expediente **UAUC-022-2021** contentivo de la denuncia interpuesta por la señora **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES** contra la cooperativa que representa, así mismo solicita se le extienda copias, y se le informe sobre el proceso y la situación en que se encuentra. Que consta a folios 65 y 69 respectivamente, las providencias que resuelven *denegar* las solicitudes presentadas por la abogada **ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ**, en virtud que consta a acreditado en el expediente el *Testimonio del Instrumento Público N.1,758 de fecha 30 de noviembre de 2021, que revoca el poder contenido en el Testimonio del Instrumento Publico 1480, a su favor de la abogada ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ.*

DÉCIMO: Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), se emitió providencia donde se requiere al señor **JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, para que presente evidencias que acrediten sobre el proceso de liquidación de la cuenta del señor **GUSTAVO DIAZ (QDDG)**, en vista que quien fungía como presidente de dicha junta informó a este Consejo, que el mismo ya se estaba llevando a cabo, otorgando para tal efecto un término de diez (10) días hábiles. Siendo notificada la providencia por la Secretaría General en fecha 11 de enero del año 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2022, se tiene por caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días hábiles, dejados de utilizarse por el señor **JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, para la presentación de documentos solicitados en la providencia de fecha 10 de enero de 2022. Quedando notificada la providencia a el señor **JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA** y a los abogados Elba Rosa Saldívar Portillo y Mario Alberto Mejía Orozco en su condición de apoderados legales de la señora **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES** conocida también como



YAIRINA YAMILETH DÍAZ AGUIRRE, en fechas 03 y 04 de febrero ambos de 2022, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante Dictamen Técnico N.UAUC-020-2022, de fecha siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, *“considera PROCEDENTE la denuncia relacionada con Pago de Beneficios, interpuesta por la señora YAIRINA YAMILETH DÍAZ AGUIRRES, contra la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, en la cual, solicita que se liquide la cuenta del señor GUSTAVO DÍAZ (QDDG), quien en vida fue socio de la Cooperativa antes mencionada, a fin que se le reconozcan los derechos que le corresponden incluyendo aportaciones, derechos patrimoniales por plusvalía, excedentes y los demás que en Ley correspondan. En virtud que la señora Díaz Aguirres y dos de sus hermanas fueron declaradas herederas Ab-Intestato en legal y debida forma de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su difunto padre el Señor Gustavo Díaz (QDDG), hecho que se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública No.858, de fecha 30 de diciembre de 2019.*

Por tanto, la Cooperativa deberá liquidar la cuenta del señor Gustavo Díaz (QDDG), quien fue valorado como socio por L3,000,000.00, según consta en Acta No. 219 de Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa. Dicha liquidación será conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Cooperativas de Honduras, y en relación a la cancelación del valor de derecho patrimonial por plusvalía, se deberá cancelar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, los valores que resulten de la liquidación y de la cancelación del derecho patrimonial por plusvalía, deben ser distribuidos en porcentajes iguales a las herederas declaradas en legal forma, entre ellas la señora Yairina Yamileth Díaz Aguirres, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.”

DÉCIMO TERCERO: Que mediante Dictamen Legal 30-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, esta Asesoría Legal recomendó a fin de garantizar la eficacia de la resolución a emitir y evitar causar perjuicio irreparable a las partes, que se requiriera nuevamente al señor JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ, nuevo Presidente de la Junta Directiva de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, para que presente manifestación en cuanto al reclamo presentado y sobre la valoración de cada afiliado tomado por la Asamblea General, en consideración con las recomendaciones emitidas al respecto por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas.



Que la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2022, efectuó el requerimiento indicado, conduciendo 10 días hábiles; misma que fue notificada el 15 de marzo de 2022 al señor JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ, nuevo Presidente de la Junta Directiva de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA.

Mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2022, se tiene por caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de diez (10) días hábiles, dejados de utilizarse por el señor JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, para presentar la manifestación solicitada; providencia que le fue notificada el 30 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante *Dictamen Legal N° 40-2022*, estableciendo que es del parecer que lo procedente es: *“declarar CON LUGAR, la denuncia presentada por la señora YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES conocida también como YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRE, quien confiere poder en los abogados Elba Rosa Saldívar Portillo y Mario Alberto Mejía Orozco; contra la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, en virtud de haber acreditado la calidad de heredera ab-intestato del causante, mediante Instrumento Publico N.858 de fecha 30 de diciembre del año 2019; por lo que, es procedente Ordenar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, hacer efectiva la entrega del valor de la liquidación de la cuenta y derechos correspondiente al socio Gustavo Díaz (QDDG), a los herederos declarados en legal y debida forma, ya que según los descargos presentados no existe registro de beneficiarios del causante; liquidación que debe efectuarse según lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Cooperativas de Honduras y en relación a la cancelación del valor correspondiente en concepto de derecho patrimonial por plusvalía, según los valores y plazo para el desembolso que disponga la Asamblea General de la Cooperativa, en virtud que no cuenta con Reglamento de Derecho Patrimonial, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.”*



POR TANTO:

EL INFRASCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80, y 334 de la Constitución de la República; 1, 80, literal a), 81, 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 35, 36, 47, 116 y 121, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 34, 43, 49, 72, 91, 119, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 97, 98, 109, 137, 150 y 152 del Estatuto de la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la denuncia presentada por la señora **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRES** conocida también como **YAIRINA YAMILETH DIAZ AGUIRRE**, quien confiere poder a la abogada Elba Rosa Saldívar Portillo y al procurador Mario Alberto Mejía Orozco, contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, mediante la cual solicita que se liquide y reconozca los derechos incluyendo aportaciones, derechos patrimoniales por plusvalía, excedentes y los demás que en Ley correspondan del señor **GUSTAVO DÍAZ (Q.D.D.G.)**, quien en vida fue socio de la Cooperativa antes mencionada, en virtud de haber acreditado la calidad de Heredera Ab-Intestato de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su difunto padre el Señor Gustavo Díaz (Q.D.D.G.), mediante Instrumento Publico N.858 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) autorizado por la Notaria Reina Isabel Nájera, en vista que según los descargos presentados por la Cooperativa no existe registro de beneficiarios dejados por el causante.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, hacer efectiva la entrega del valor de la liquidación de la cuenta y derechos correspondiente al socio Gustavo Díaz (Q.D.D.G.), a los **HEREDEROS DECLARADOS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA**, entre ellos la señora Yairina Yamileth Díaz Aguirres conocida también como Yairina Yamileth Díaz Aguirre, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; liquidación que debe efectuarse según lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Cooperativas de Honduras y en relación a la cancelación del valor correspondiente en concepto de derecho patrimonial por plusvalía, según los valores y plazo para el desembolso que disponga la Asamblea General de la Cooperativa, en virtud que no cuenta con Reglamento de Derecho Patrimonial, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.



TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el mismo órgano que la dictó, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –


FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP




ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

